

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

# RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1300/2017

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de noviembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO iš:

la materia.

RESOLUCIÓN

el sujeto obligado emite una resolución carente de fundamentación y motivación legal, con actos insostenibles resuelve en forma AFIRMATIVA y mediante oficio número 120/2017 proporciona una tabla de modalidad de adquisición de la obra, sin embargo, no entrega la información solicitada por el recurrente, toda vez que no se solicitó la modalidad de adquisición de la obra — como erróneamente pretende el sujeto obligado... entonces, esa información debió ser entregada por el sujeto obligado y no una distinta. "(sic)

Emite respuesta en sentido afirmativa, a través del oficio dirigido al solicitante de información de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, identificado como solicitud física 272, entre lo que anexa el oficio 120/2017, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, respuesta que notificó en esa misma fecha, vía Sistema Infomex Jalisco, dentro del folio 04118917.

La respuesta impugnada y su anexo se MODIFICA, por lo que se REQUIERE al sujeto obligado, emita nueva respuesta fundada y motivada en la que atienda en sus términos la solicitud de información que le fue planteada, en la que invariablemente ponga a disposición del recurrente la información fundamental solicitada y que corresponde al artículo 8°, fracción V, inciso VI, inciso f), relativa a todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos del 1° de octubre de 2015 al 15 de septiembre de 2017, conforme a lo dispone el articulo 87.2 de la Ley de la materia Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de lo requerido en los términos de lo establecido en el artículo 86bis de dicha Ley de



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1300/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1300/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 16 dieciséis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con folio número 04118917, solicitando la siguiente información:

"Todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, todos del 1° De Octubre del 2015 al 15 de Septiembre del 2017."

- 2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Enlace Municipal de Transparencia del Sujeto Obligado, emite respuesta en sentido afirmativa, a través del oficio dirigido al solicitante de información de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, identificado como solicitud física 272, entre lo que anexa el oficio 120/2017, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, respuesta que notificó en esa misma fecha, vía Sistema Infomex Jalisco, dentro del folio 04118917.
- 3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente



presentó recurso de revisión mediante correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto lo recibió ese mismo día con el folio 08205, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"... No permita el acceso completo o entrega de forma incompleta la información de libre acceso considerada en su resolución.

Los argumentos por los que se presenta el recurso de revisión y que se relacionan con el (los) supuesto (s) elegido (s) en el párrafo anterior:

Asimismo, causa agravios al solicitante, porque el sujeto obligado emite una resolución carente de fundamentación y motivación legal, con actos insostenibles resuelve en forma AFIRMATIVA y mediante oficio número 120/2017 proporciona una tabla de modalidad de adquisición de la obra, sin embargo, no entrega la información solicitada por el recurrente, toda vez que no se solicitó la modalidad de adquisición de la obra - como erróneamente pretende el sujeto obligado-, por el contrario la solicitud consistió en todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, todos del 1º De Octubre del 2015 al 15 de Septiembre del 2017. Luego entonces, esa información debió ser entregada por el sujeto obligado y no una distinta. Además el sujeto obligado se limita únicamente una relación de 18 obras, sin embargo, las obras realizadas durante ese período son las que se señalan en archivo adjunto más las siguientes: 1.- Av. Ferrocarril sobre pavimento hidráulico. 2. Calle Pino Suárez sobre pavimento hidráulico. 3.- Escuela Secundaria Miquel Hidalgo construcción de domo. 4.- Calle 27 de Marzo sobre pavimento hidráulicφ. 5.- Colonia Rosendo G. Castro Construcción de Sanitarios. 6.- Escuela López Cotilla construcción de Tecumbre. 7.- Calle Benito Juárez en Jardín de Niños Construcción de cubierta. 8.- Mercado Municipal Rehabilitación. 9.-Prolongación Javier Mina infraestructura hidráulica. 10.- Calle Manuel M. Diéguez 2da etapa pavimento. 11.- Calle Lorenza Gudiño pavimento. 12.- Localidad de Agosto pavimento. 13.- Yolanda Castilleros pavimento. 14.- Calle Constitución pavimento. Consecuentemente, solicito se requiera al sujeto obligado para que proporcione la información solicitada por el recurrente,..."(sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 1300/2017. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 10 diez de

Av. Vallaria 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

2



octubre del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1077/2017, el día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, Fenece Término para las partes. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo una vez analizado el informe de referencia y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto por el numeral 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como pruebas aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y





valoradas en el punto respectivo de la presente resolución.

De igual forma, en dicho acuerdo, se le requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente se dio cuenta que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad a lo establecido por el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que se le notificó al recurrente en fecha 20 veinte de octubre del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja treinta y tres de actuaciones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, se dio cuenta que el día 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo de esa misma fecha, en el cual, se le concedió un plazo de tres días hábiles a efecto de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado había satisfecho sus pretensiones de información; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, este no efectuó manifestación alguna al respecto.

8. Agréguese. El día 01 primero de noviembre del año en curso, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por recibido el escrito signado por el Enlace Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, el cual fue presentad ante la oficialía de partes de este Instituto el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado remitiendo en original el informe que ya obra en actuaciones en copias simples; documento que se ordena agregar a las actuaciones del presente expediente, para los efectos legales a que haya lugar.



Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación del recurso de revisión:  Días inhábiles	05/octubre/2017 29/septiembre/2017, 12/octubre/2017 y sábados y			
Concluye término para interposición:	24/octubre/2017			
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/octubre/2017			
Surte Efectos	02/octubre/2017			
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	28/septiembre/2017			
solicitud de folio infomex 04118917				

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

#### De la parte recurrente:

- a) Copia simple del acuse de Presentación de la solicitud de Información recibida en fecha 16 dieciséis de septiembre del año en curso vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 04118917.
- b) Copia simple del oficio dirigido al solicitante de información identificado como solicitud física 272, emitido por la Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, por el cual emite respuesta a la solicitud





de información planteada en sentido afirmativa.

- c) Copia simple del oficio 120/2017, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, emitido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del sujeto obligado, por el cual sustenta da respuesta dada a la solicitud de información planteada, conteniendo relación de obras con los apartados modalidad de adquisición, obra y localidad con anexos 06 seis fojas relativas a los resolutivos de obra pública anual 2016 y 2017 y listados de obras públicas 2015 y 2016.
- d) Copia simple de cuatro impresiones de pantalla, relativas a las solicitudes de información planteadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con folios 03696417 y 03696817.
- e) Copia simple de impresión de pantalla del sistema infomex Jalisco folio 04118917, en el que se desprende el paso denominado Documenta respuesta Vía Infomex 28/09/2017.

### Del sujeto obligado:

- f) Copia simple de la resolución de fecha 16 dieciséis de octubre del año en curso.
- g) Copia simple de los oficios 120/2017 y 140/2017, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- h) Copia simple de la ruta de visualización de información fundamental.
- i) Copia simple de la resolución de fecha 28 veintiocho de septiembre del presente año.
- j) 02 dos copias simples de impresiones de pantalla del Sistema Infomex Jalisco
- k) 02 dos copias simples de acuses de notificación electrónica.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos a), b) c), d), e), f), g), h), i), j) y k), que fueron exhibidas las primeras cinco por el recurrente y las restantes por el sujeto obligado, todas en copias simples, por el hecho de estar



relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- La respuesta a la solicitud de información planteada, contenida en el oficio signado por la Enlace Municipal de Transparencia, identificado como solicitud física 272, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso y su anexo oficio 120/2017, emitido por el Director de Obras Públicas Desarrollo urbano, se MODIFICA y en efecto se le REQUIERE al sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

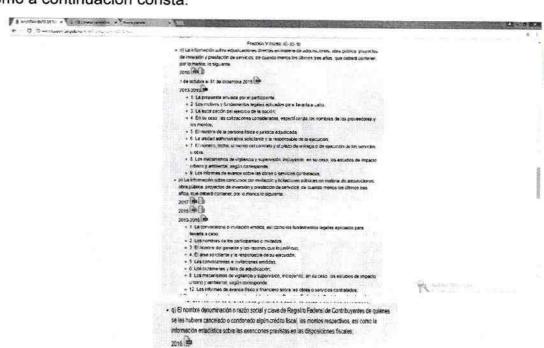
La inconformidad del recurrente en el recurso planteado en lo general consiste en: "...el sujeto obligado emite una resolución carente de fundamentación y motivación legal, con actos insostenibles resuelve en forma AFIRMATIVA y mediante oficio número 120/2017 proporciona una tabla de modalidad de adquisición de la obra, sin embargo, no entrega la información solicitada por el recurrente, toda vez que no se solicitó la modalidad de adquisición de la obra – como erróneamente pretende el sujeto obligado-, por el contrario la solicitud consistió en todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, todos del 1º De Octubre del 2015 al 15 de Septiembre del 2017. Luego entonces, esa información debió ser entregada por el sujeto obligado y no una distinta. Además el sujeto obligado se limita únicamente una relación de 18 obras, sin embargo, las obras realizadas durante ese período son las que se señalan en archivo adjunto más las siguientes:..."(sic)

Por su parte el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, en su informe de Ley que rindió, a través de la Enlace Municipal de Transparencia, manifiesta que modificó su respuesta otorgada y emitió una nueva resolución en sentido afirmativo, la cual notificó al recurrente el 16 día dieciséis de octubre del año en curso, sustentada en el oficio 140/2017, signado el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del cual comunica que la información solicitada se encuentra disponible para todos los ciudadanos que desean saber sobre el destino de los recursos municipales en la siguiente página <a href="http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2017.html">http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2017.html</a> indicando la siguiente ruta de visualización <a href="http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2017.html">http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/transparencia2017.html</a>



jal.gob.mx/web/transparencia2016.html icono de obras públicas, artículo 8, fracción V, incisos o), p) y q).

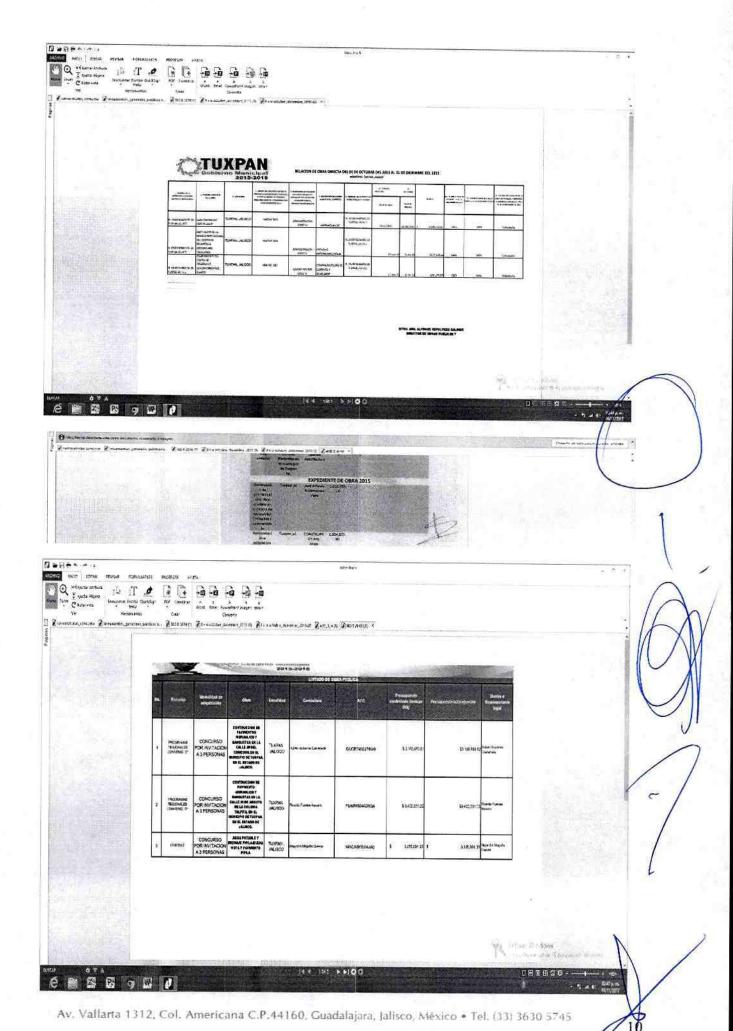
Del análisis a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que se atiende, así como las posturas de las partes, este Pleno del Órgano Garante, considera que le asiste la razón al recurrente en sus agravios planteados, pues lo fundado del recurso de revisión planteado, deviene del hecho de que al analizar la nueva respuesta emitida a la solicitud de información planteada notificada al recurrente, referida en el informe de Ley que rindió, en la cual si bien es cierto la determinó en sentido afirmativa y afirmó que la información solicitada se encuentra disponible en su página web que indicó, específicamente en la citada ruta de visualización, luego al icono de obras públicas, artículo 8, fracción V, incisos o), p) y q), por lo que al accesar a ésta publica 07 siete archivos PDF y 03 tres en Excel, como a continuación consta:



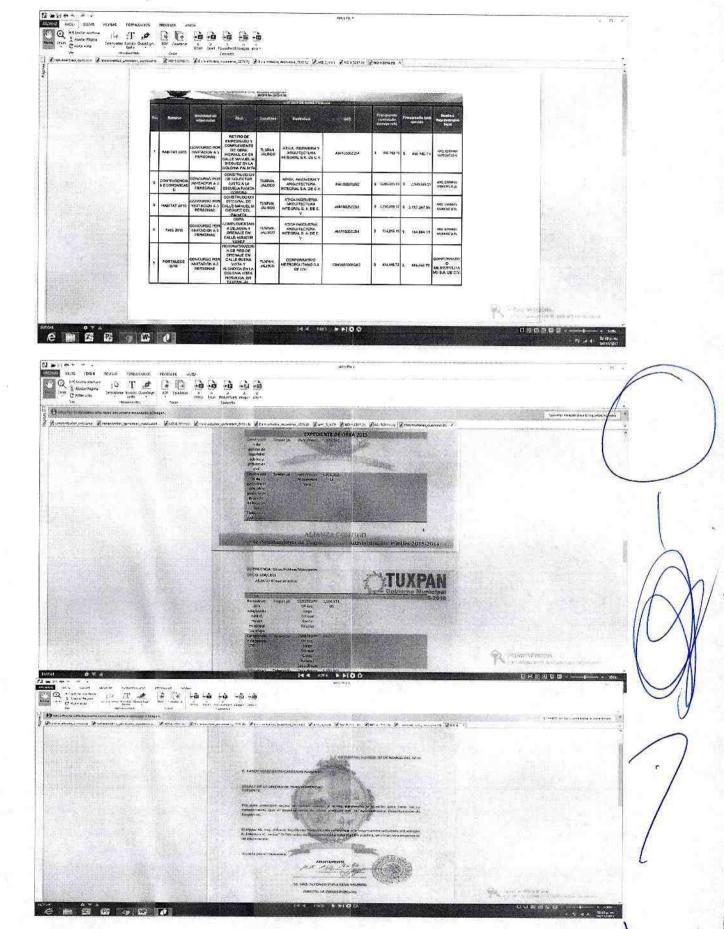
Por lo que al accesar a los incisos o), p) y q) de la fracción V, en los archivos PDF 2015, 2016 y 2017, el sujeto obligado publica la siguiente información:

Profit Cold (Cold Cold Cold Cold Cold Cold Cold Cold								
Brons	Ministrative production	Core	Lection	Centribit		inches.	Personal California	2 P
141308	SAECU SAECU	PANSEVIACOS CONCOMPRETO HOMALICOSE MEDISORICOS ASELACASE CONCONALAS MEDISORIALAS MEDISORIALAS	NAME AND	PIGER CHERIODAY SUPPLIED LA SE ST	En etab	t steet	5 1554RIC	MT GUA Crest Crest









Como puede observarse en las impresiones de pantalla insertadas, dicha información corresponde a un listado de obra pública de adjudicación directa y 02 dos listados de



obra pública, todos con varios apartados; recurso, modalidad de adquisición, obra, localidad, contratista, RFC, Presupuesto contratado y ejercido y dueño o representante legal. Relación de obra directa del 1° de octubre al 31 diciembre de 2015. Expedientes de obra 2015 y Oficio dirigido a la Enlace Municipal de Transparencia que signa el Director de Obras Públicas, quien afirma que la información relativa al artículo 8, fracción V, inciso q) se encuentra en proceso de elaboración.

En ese sentido, si bien es cierto dicha información se encuentra publicada en el icono de obras públicas, como información fundamental del sujeto obligado, en los incisos o), p) y q) de la fracción V del artículo 8, como lo indicó en su ruta de visualización referida, también muy cierto es que de acuerdo a la solicitud de información planteada de origen, dicha información que tiene publicada no corresponde a la información solicitada, pues ésta se debe de publicar y contener en tales incisos, conforme a lo disponen los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipiòs, siguientes términos:

13. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse:

- a) Tipo de bien o servicio adquirido;
  b) Nombre y razón social del proveedor;
- c) Monto de la erogación; y
   d) Fecha de la erogación.

En relación a los concursos por invitación o licitaciones, referidas en los incisos p) y q), se deberá señalar:

- Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información;
  - Especificaciones técnicas generales;
  - Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador:
  - Descripción genérica del desarrollo procedimiento; y,

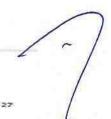
Marres 19 de junio de 2014. Numero 22. Seccion 11

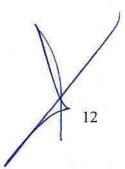
# ESTADO JAUSCO

- 1)
- o y demás condiciones de cumplimiento;

convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a a son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo os hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resola plución deberá publicarse dentro de tos tres días hábiles siguiente que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos estable ormatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las paries; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en suscribas executivos.







Por lo tanto, se infiere que derivado del análisis del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, se insiste que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que como lo indica no solicitó la modalidad de adquisición de la obra como lo considera el sujeto obligado, ya que la solicitud fue clara al requerir todas las convocatorias a concurso público o licitaciones para las obras públicas, concesiones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de todos del 1° primero de octubre de 2015 dos mil quince al 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y el sujeto obligado proporcionó su página y la ruta de visualización de la información como le llamó en donde únicamente se pueden consultar diversos listados que contienen las obras ejecutadas en los periodos anteriormente descritos, sin embargo, dicha información NO corresponde con to solicitado por el recurrente, toda vez que la solicitud de información requirió propiamente las convocatorias a concurso público o licitaciones, así como sus resultados/es decir, dicha información corresponde a los documentos donde constan los diversos procedimientos a través de los cuales, el sujeto obligado llevó a cabo, o en su caso seleccionó y contrató a empresas externas para que llevaran a cabo la ejecución de la obra pública.

Por otro lado, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse sobre las concesiones enajenaciones, arrendamiento y prestaciones de servicios.

Cabe destacar que los suscritos consideramos que la información solicitada forma parte del catálogo de información fundamental establecido en el artículo 8.1 fracción V incisos p) y t), VI inciso f), mismos que se transcriben a continuación para su mejor comprensión:

Artículo 8°. Información Fundamental – General

- Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:
  - V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:
  - p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
  - 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;



- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13. El convenio de terminación; y
- 14. El finiquito;
- t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;
- VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
- f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Por lo que dicha información solicitada, debió de haber sido puesta a disposición del recurrente en los términos de lo que dispone el artículo 87.2 de la Ley de la materia, el cual indica que cuando toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por lo tanto, tomando en consideración la solicitud de información planteada de origen, se acredita que el sujeto obligado, en su nueva respuesta otorgada, indebidamente puso a disposición información fundamental diversa relativa a la modalidad de adquisición de las obras públicas, misma que no corresponde a lo solicitado, pues debió de haber puesto a disposición la información fundamental del artículo 8°, fracción V, incisos p) y t), VI inciso f), relativa a todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos del 1° de octubre de 2015 al 15 de septiembre de 2017, como se indicó en párrafos anteriores, como lo afirma el recurrente en su agravio planteado.



En ese tenor, es evidente que el sujeto obligado no le proporcionó al recurrente la información que solicitó en fecha 16 dieciséis de septiembre del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco dentro del folio 04118917, pues a consideración de los suscritos la información que puso a disposición no corresponde a lo solicitado.

Por lo tanto, con las consideraciones y fundamentos vertidos con anterioridad en el presente considerando y ante tales circunstancias, este Pleno del ITEI, considera que le asiste la razón al recurrente, por lo que lo procedente es MODIFICAR la respuesta contenida en el oficio signado por la Enlace Municipal de Transparencia, identificada como solicitud física 272, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso y su anexo oficio 120/2017, dado que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado respecto a la información fundamental que puso a disposición no corresponde a la solicitada de origen, por lo que en efecto se le REQUIERE al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, por conducto de la Enlace Municipal de Transparencia, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita nueva respuesta fundada y motivada en la que atienda en sus términos la solicitud de información que le fue planteada en fecha 16 dieciséis de septiembre del año en curso, Vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 04118917, en la que invariablementel ponga a disposición del recurrente la información fundamental solicitada y que corresponde al artículo 8°, fracción V, inciso p) y t) VI, inciso f), relativa a todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos del 1º de octubre de 2015 al 15 de septiembre de 2017, conforme a lo dispone el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de lo requerido en los términos de lo establecido en el artículo 86bis de dicha Ley de la materia, debiendo de tomar en consideración los argumentos y fundamentos expuestos en el presente considerando.

Se requiere a la Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con lo ordenado en la presente resolución y en caso contrario, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 5°, 24, punto 1, fracción IV, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia, se MODIFICA la respuesta contenida en el eficio signado por la Enlace Municipal de Transparencia, identificada como solicitud física 272, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso y su anexo oficio 120/2017, dado que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado respecto a la información fundamental que puso a disposición no corresponde a la solicitada de origen y en efecto se le REQUIERE al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, por conducto de la Enlace Municipal de Transparencia, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita nueva respuesta fundada y motivada en la que atienda en sus términos la solicitud de información que le fue planteada en fecha 16 dieciséis de septiembre del año en curso, Vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 04118917, en la que invariablemente disposición del recurrente la información fundamental solicitada y que corresponde al artículo 8°, fracción V, inciso p) y t) VI, inciso f), relativa a todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos del 1° de octubre de 2015 al 15 de septiembre de 2017, conforme a lo dispone el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o en su caso funde, motive y justifique la



inexistencia de lo requerido en los términos de lo establecido en el artículo 86bis de dicha Ley de la materia, debiendo de tomar en consideración los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se requiere a la Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con lo ordenado en la presente resolución y en caso contrario, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

cuarro.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifiquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1300/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 18 DIECIOCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.